

AUTO No. 02948

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995 y la Resolución 556 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que mediante requerimiento identificado con el número de radicado 2012EE027666 del 27 de febrero de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, solicitó a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA.**, identificada con NIT. 860.016.817-0, la presentación de veintiocho (28) vehículos afiliados a su empresa, con el fin de efectuar la prueba de emisión de gases, los días 8, 9, 12, 13, 14 y 15 de marzo de 2012, en el punto fijo de control ambiental ubicado en la Carrera 84 No. 11 A - 34 de esta ciudad.

Que el 28 de febrero de 2011 fue recibido el oficio del requerimiento por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA.**, tal como lo demuestra el sello de recibido impuesto en la copia del oficio de requerimiento, el cual obra en las presentes diligencias.

Que por lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 07368 del 19 de octubre de 2012, donde se informa que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental se llevaron a cabo las pruebas técnicas en Campo por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, con el fin de verificar el cumplimiento de los niveles de opacidad de los vehículos de conformidad con la Resolución 556 de 2003 y en cumplimiento al requerimiento No. 2012EE027666 del 27 de febrero de 2012, dicho concepto expresa lo siguiente:

[...]

AUTO No. 02948

4. RESULTADOS

4.1 La siguiente tabla muestra los vehículos que no cumplieron el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003 al no presentarse para efectuar la prueba

Tabla No.1 Los vehículos que no cumplieron el requerimiento ambiental.

VEHÍCULOS QUE NO ATENDIERON REQUERIMIENTO					
No.	PLACA	FECHA	No.	PLACA	FECHA
1	SFA414	MARZO 08 DE 2011	4	SON067	MARZO 13 DE 2012
2	SOC488	MARZO 09 DE 2011	5	SQK769	MARZO 14 DE 2012
3	SOE210	MARZO 12 DE 2011	6	SVA840	MARZO 14 DE 2012

4.2 Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003, el siguiente resultado muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, pero se encontraron incumpliendo la normatividad ambiental vigente

Tabla No. 2 Vehículos que incumplen con los límites de emisión vigente.

No.	PLACA	RESULTADO EVALUACION OPACIDAD %	CUMPLE
1	SMA226	52,6	NO
2	SOB005*	INCUMPLIMIENTO DE LA ALTURA MINIMA DE SALIDA DE GASES	NO
3	SOB702*	INCUMPLIMIENTO DE LA ALTURA MINIMA DE SALIDA DE GASES	NO
4	SOC047*	INCUMPLIMIENTO DE LA ALTURA MINIMA DE SALIDA DE GASES	NO
5	SOC515*	INCUMPLIMIENTO DE LA ALTURA MINIMA DE SALIDA DE GASES	NO

[...]

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad ambiental del Distrito, le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del mismo, se orienta a la recuperación, protección y

AUTO No. 02948

conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, proyectó el requerimiento identificado con el número de radicado 2012EE027666 del 27 de febrero de 2012, con el ánimo de verificar el cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 556 de 2003.

Que de acuerdo con la observación realizada en el Concepto Técnico No. 07368 del 19 de octubre de 2012, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA.**, no dio cumplimiento en forma total al requerimiento No. 2012EE027666 del 27 de febrero de 2012, realizado por parte de esta Entidad, porque según el concepto técnico antes citado, de los vehículos requeridos, seis (6) vehículos no atendieron el requerimiento y cinco (5) rechazaron la prueba, por lo cual incumple de manera presunta con los artículos séptimo y octavo de la Resolución 556 de 2003.

Que en lo referente al presunto incumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 556 de 2003 por parte de los vehículos de placas SOB005, SOB702, SOC047 y SOC515, como lo especifica el Concepto Técnico No. 07368 del 19 de octubre de 2012, genera duda la situación de los mentados vehículos, al configurar un presunto incumplimiento de la normatividad ambiental, toda vez, que, al momento de presentar la prueba de emisiones de gases, no cumplían los requisitos técnicos, por consiguiente la prueba de emisión no se efectuó y no pudo establecerse de manera cierta, si cumplían o no con lo reglamentado en el artículo séptimo de la Resolución 556 de 2003; configurándose así, presuntamente, una infracción a lo normado en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que en consecuencia de lo anterior, al parecer se configura la imposibilidad de imputar la conducta a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA.**, siendo pertinente entonces abstenerse de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, respecto de los vehículos de placas SOB005, SOB702, SOC047 y SOC515.

Así las cosas, si bien el Concepto Técnico No. 07368 del 19 de octubre de 2012, reportó como rechazado el vehículo de placas SMA226, esta Secretaría considera pertinente no iniciar proceso sancionatorio por el presunto incumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 556 de 2003, debido a que el rechazo debe darse en más de un (1) vehículo.

Que el día 28 de febrero de 2012, se le enteró a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA.**, del requerimiento No.

Página 3 de 9

AUTO No. 02948

2012EE027666 del 27 de febrero de 2012, realizado por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, para que presentara los vehículos relacionados en dicho oficio, con el fin de efectuar una prueba de emisiones de gases, haciéndole saber que el incumplimiento a dicho requerimiento, daría lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el parágrafo primero del artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003, en concordancia con la Ley 1333 de 2009.

Que en cumplimiento al artículo octavo de la Resolución 556 de 2003, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA.**, recibió el oficio del respectivo requerimiento con una semana de antelación al inicio de la programación.

Que los vehículos solicitados mediante el requerimiento No. 2012EE027666 del 27 de febrero de 2012, no habían sido requeridos más de dos veces en el último año, requisito exigido por la Resolución 556 de 2003.

Que la Resolución 556 del 7 de abril de 2003, expedida conjuntamente por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, y por la Secretaría de Tránsito y Transporte, hoy Secretaría Distrital de Movilidad, se constituye como la herramienta fundamental para el control en materia de emisiones de gases contaminantes de fuentes móviles en Bogotá, D.C., en consideración a los elevados niveles de contaminación que soporta la ciudad.

Que el artículo séptimo de la citada Resolución determina que si durante los controles adelantados por la autoridad de tránsito o ambiental se verifica incumplimiento de la norma en más de un (1) vehículo de entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente podrá iniciar procedimientos administrativos sancionatorios en su contra por incumplimiento a la norma de emisiones, conforme la dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo octavo de la Resolución en comento manifiesta que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente o la Secretaría de Tránsito y Transporte podrán solicitar a las entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, la presentación de alguno o algunos de los vehículos de su propiedad, contratados o ~~afiliados~~, para efectuar una prueba de emisión de gases, en la fecha y lugar que lo disponga. El requerimiento se comunicará por lo menos con una semana de antelación. El mismo vehículo no podrá ser citado más de dos veces durante un año.

AUTO No. 02948

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos octavo, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo octavo y el numeral octavo del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental, por el presunto incumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 556 de 2003 "Por la cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles".

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones

AUTO No. 02948

ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA.**, incumplió presuntamente el artículo octavo de la Resolución 556 de 2003, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

AUTO No. 02948

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo primero de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación etc."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo ambiental en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA.**, identificada con NIT. 860.016.817-0, ubicada en la calle 1 No. 27 A - 08 de la localidad de Los Mártires de ésta ciudad, representada legalmente por el señor **LUIS GUSTAVO VARGAS HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.361.558 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Señor **LUIS GUSTAVO VARGAS HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.361.558, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA.**, identificada con NIT. 860.016.817-0, en la Calle 1 No. 27 A 08 de la localidad de Los Mártires de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal actual de la corporación y/o Sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal, en el momento de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

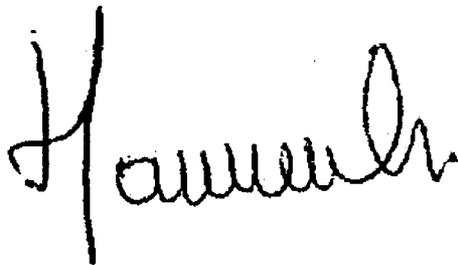
AUTO No. 02948

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de noviembre del 2013



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-2214

Elaboró:

CAROLINA MORRIS PRIETO	C.C: 10324418 53	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 802 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/06/2013
------------------------	---------------------	----------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: 158058CS J	CPS: CONTRAT O 013 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/08/2013
Helman Alexander Gonzalez Fonseca	C.C: 80254579	T.P: 186750	CPS: CONTRAT O 401 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/08/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1131 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/10/2013

Aprobó:



AUTO No. 02948

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404 T.P:

CPS:

FECHA 5/11/2013
EJECUCION:

NOTIFICACION PERSONAL

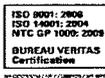
En Bogotá, D.C., a los 17 JUL 2014 () días del mes de
del año (200), se notifica personalmente el
contenido de Auto. 2948-2013 al señor (a),
Astrid Tatiana Salinas en su calidad
de Apoderada.
identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52839458 de
Bla T.P. No. 15514 del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Astrid Tatiana Salinas Pedrosa
Direccion: Calle 7 No 27 A 08
Telefono (c): 3208578937
Jennifer Tabero 3:56 PM

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 18 JUL 2014 () del mes de
del año (20) se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Jennifer Tabero
FUNCIONARIO / CONTRATISTA





SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE045361 Proc #: 2573757 Fecha: 16-03-2014
Tercero: COOPERATIVA DE TRANSPORTES TEQUENDAMA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

COOPERATIVA DE TRANSPORTES TEQUENDAMA
Calle 1 No. 27 A-08 Localidad de los Martires
4297759 / 2297759
Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. 02948 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 02948 del 05-11-2013 Persona Juridica COOPERATIVA DE TRANSPORTES TEQUENDAMA identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 860016817-0 y domiciliado en la Calle 1 No. 27 A-08 Localidad de los Martires.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Fuentes Moviles

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NFC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certified since



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Expediente: SDA-08-2012-2214
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE
SERVICIO:

2126192

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fanguly

NIT: 899999061

TOTAL ENVÍOS: 108 | PESO TOTAL (gr): 5.400,00

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FECHA PREADMISIÓN: 09/07/2014 15:35:51

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

NUMERO CONTRATO: 942-2013

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS
COMPLETOS Y LEGIBLESDATOS DE QUIEN ENTREGA
(CLIENTE)DATOS DE QUIEN RECIBE
(TRANSPORTISTA)DATOS DE QUIEN RECIBE
ADMISIÓN O UNIDAD CORRACARGO/CÓDIGO
DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

Carlos Castro

Carlos Castro
09/08/2014

[Signature]

09/08/14

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000002126192

Sub total: \$563.200

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$563.200